

CONTRATO DE SERVICIOS DE MONTA
REPRODUCTOR F.S. DE CARRERA SCAT ROYAL
PREÑEZ CERTIFICADA

En Santiago, a 09 de Agosto de 2017 entre Rut N° representado por el **Sr.** No. , ambos domiciliados en Club Hípico Nro. 1146 – Santiago en adelante el **“El Vendedor” SR.** Rut: , domiciliado en Calle Vecinal 1771, Lo Herrera – Santiago – Mail: haraslascallemias@gmail.com en adelante **“El Comprador”**, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de Servicios de Monta, a efectuarse en el **Haras Las Camelias** ubicado en la San Bernardo, Región Metropolitana.

PRIMERO

Por el presente acto el **Vendedor es uno de los propietarios del Reproductor “SCAT ROYAL”** (Scat Daddy y Cremroyal por Hussonet) para la **temporada 2018 en Chile** y le vende al **Comprador** una **(1)** montas del padrillo, quien la adquiere a su entera satisfacción.

SEGUNDO

El **Comprador** acepta enviar al predio del Haras Las Camelias lugar de residencia del Padrillo ” la (S) yegua (S) que se individualiza (n):

•

El detalle será proporcionado por el comprador al momento de envío de la yegua a servicio dentro de la temporada 2018.

TERCERO

El precio del servicio de **una monta (1)** será **\$700.000** (Setecientos mil pesos); **pagadero contra preñez certificada**, valor que el **Comprador** deberá cancelar de la siguiente forma:

Al Contado

Contra preñez certificada a los 45 días de gestación, respaldada por una ecografía tomada en el Haras de residencia del Reproductor o por el veterinario del haras de residencia de la yegua si esta fuese retirada antes de los 45 días.

CUARTO

El **Comprador** se compromete a enviar a la (s) yegua (s) en perfecto estado de salud al Haras de residencia del padrillo. También el Comprador deberá entregar todos los exámenes y certificados al día, que el Haras de residencia del padrillo exige para el ingreso de toda yegua (s). De faltar algún documento, la (s) yegua (s) no podrá ser servida. Estos son:

- Certificado de ingreso
- Certificado de vacunas y desparasitación
- Filiación impresa, información on-line de Studbook
- Certificado de salud general y reproductivo de la yegua

QUINTO

Los gastos de atención veterinaria y medicamentos en que pudieren incurrir la (s) yegua (s), será (án) de cargo del **Comprador**, quién deberá cancelar (los) al momento de ser facturados y en todo caso antes del retiro de ésta del predio del **Vendedor**, igualmente deberá el **Comprador** cancelar el valor de la inscripción (es) del (os) servicio (s) que cobra el Stud Book de Chile, y los costos de Inscripción (es) de la (s) F.S. como Yeguas de Crías. Se adjuntara a la factura un detalle de los gastos de la yegua.

SEXTO

El **Comprador** deberá pagar los gastos de estadía, más gastos veterinarios al Haras Las Camelias, al valor que este tenga contemplado cobrar por cada ítem en la presente temporada. Las yeguas estarán en el haras hasta la preñez certificada. Una vez certificada la preñez, el **Comprador** debe retirar las yeguas del haras. El haras no presta servicios de pensión.

- Estadía diaria yegua: Según acuerdo con el Haras.

SEPTIMO

El **Vendedor** y el Haras de residencia no se hacen en ningún caso responsable por los accidentes, heridas, enfermedades, muerte ó cualquier riesgo relacionado con la (s) yegua (s). El **Comprador** asume en consecuencia todos los riesgos de la (s) yegua (s) durante su permanencia en el predio de **Haras Las Camelias**.

El Vendedor deberá cuidar y manejar la yegua enviada a servicio de la misma forma que atiente y maneja a las yeguas propias del Haras.

OCTAVO

En caso que el Potro ó la (s) Yegua (s) fallezcan, ó si el Potro sufre un accidente ó enfermedad que lo deje inhabilitado para servir durante la temporada de monta referida, el presente contrato se resolverá, relevando a las partes de sus respectivas responsabilidades. En caso que la yegua sufra algún accidente o enfermedad, se le avisara prontamente al dueño de todo lo sucedido y los tratamientos realizados.

NOVENO

Cualquier diferencia que se produzca entre las partes con motivo de la existencia, validez, eficacia, cumplimiento, ejecución, resolución ó interpretación del presente contrato deberá ser resuelta por un árbitro arbitrador en contra de cuyo fallo no procederá recurso alguno. Las partes designan desde ya en tal carácter al Juez Arbitro de Reglamento de Ventas Abogado Señor Enrique Mira Gazmuri .

DECIMO

Para todos los efectos legales, las partes designan domicilio en la ciudad de Santiago.

VENDEDOR

COMPRADOR

Fernando Zañartu Rozas y Cia Ltda
pp. Fernando Zañartu Rozas
INTERMEDIARIO

